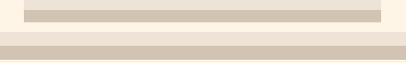




# BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL



Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 3 • Número 8



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL

**Pág. 3**

NOVEDADES DOCTRINALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL

**Pág. 8**



## BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner en manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes, correspondientes al año en curso o al anterior, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de recientes publicaciones nacionales e internacionales en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

**Edición:** septiembre, 2025

Esta es una publicación de:



### **Tribunal Constitucional de la República Dominicana Centro de Estudios Constitucionales**

Edificio Juan Pablo Duarte  
Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón  
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido  
Santo Domingo Oeste, República Dominicana  
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446  
[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

#### **Mayra Cabral Brea**

Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por:

**Esmeralda Corral Panadero**

**Julissa Báez Alonso**

Revisado por: **Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia  
Constitucional

**Laia V. Rojas Alfau**

**Aracelis A. Fernández Estrella**

**Esmeralda Corral Panadero**

Diseño y diagramación:

**Rafael Cornelio Marte**

© Todos los derechos reservados

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

### SENTENCIA 147/2025 DE 30 DE JUNIO DE 2025

**Palabras clave:** derecho a la salud - dignidad humana - cobertura de medicamentos de uso continuo - discapacidad - enfermedades raras y huérfanas - principio de interés superior del niño

**Hechos:** se interpone recurso de agravio constitucional<sup>1</sup> por la madre de un menor, quien padece de *Distrofia Muscular Duchenne Nonsense*, ya que el Seguro Social de Salud (EsSalud) le deniega la cobertura de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad que sufre, alegando que «no se encuentra dentro de su petitorio farmacológico, y nunca le habría sido recetado». En este sentido, se solicita la adquisición y el suministro periódico, continuo y permanente del referido medicamento. Además, se requiere la realización de una nueva evaluación de la condición del menor por los avances médicos desde el diagnóstico.

**Decisión<sup>2</sup>:** el Tribunal considera que queda acreditado que EsSalud vulneró el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como la protección constitucional especial de los niños que padecen enfermedades raras o huérfanas (ERH). Dispone acciones concretas a diferentes instituciones de salud del país como «Subunidad de Atención Integral Especializada Pediátrica del Instituto de Salud del Niño a verificar su estado de salud actual, teniendo en cuenta los nuevos desarrollos médicos y medicamentos sobre la Distrofia Muscular de Duchenne, bajo responsabilidad, debiendo remitir sus resultados a EsSalud para los fines pertinentes».

Se declara la existencia de un *estado de cosas inconstitucionales* por la falta de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio público de salud de las personas que padecen de Enfermedades Raras y Huérfanas (ERH) en el Perú.

Por otro lado, se ordena a las instituciones correspondientes en el país el «diseño y propuesta de un plan de acción general y un plan de acción específico por institución, que, en un plazo máximo de 6 meses, busque asegurar la

disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio público de salud de las personas que padecen de Enfermedades Raras y Huérfanas», dadas las deficiencias detectadas.

Finalmente, en lo referente a la cobertura del medicamento, el Tribunal Constitucional desestima la pretensión, pues el registro sanitario del producto ha sido cancelado, y esto imposibilita poder ordenar su compra. No obstante, se insta al Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETS), a «que en el plazo de 60 días elabore un nuevo dictamen actualizado sobre los medicamentos existentes o nuevos medicamentos para el tratamiento de pacientes con diagnóstico de Distrofia Muscular de Duchenne».

**Fundamento:** La Corte de Constitucionalidad estimó que resulta procedente tutelar la preferencia de un fármaco solicitado por los pacientes cuando cuenten con respaldo médico adecuado, bajo la responsabilidad de quien solicita el medicamento y de quien lo prescribe. La Corte entendió que la certificación y receta médica proporcionados por el paciente daban sustento fáctico y científico al otorgamiento del amparo: «[...] en atención al principio dispositivo se privilegie la predilección del solicitante por un medicamento en particular [...], ello en atención al derecho que tiene el afiliado de que se le provea el fármaco que según su estimación y con respaldo médico, le brinde mejor efectividad y calidad de vida, lo cual constituye un derecho fundamental que prevalece sobre criterios formalistas, argumentos económicos y administrativos [...]». En cuanto al alegato del Instituto acerca de la prohibición de suministrar medicamentos de una marca en específico en virtud de la Ley de Contrataciones del Estado, la Corte estimó que «el cumplimiento de requisitos y/o procedimientos administrativos no pueden ser óbice para acceder a la preferencia del interesado por el fármaco que reclama [...]».

Disponible en:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/05031-2022-AA.pdf>



1. Se trata de un recurso extraordinario de impugnación. Se presenta "Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda" (art. 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano).

2. En este boletín hemos realizado un resumen del resolutivo de la sentencia. Les invitamos a acudir al texto original, para que puedan contemplar el dictamen detallado que dispone el Tribunal (ver páginas 44 a 46).



## CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA SALA NOVENA DE REVISIÓN

### SENTENCIA T-212/25 – DEL 4 DE JUNIO DE 2025

**Palabras clave:** Seguridad Social - pensiones - administradora de fondos de pensiones (AFP) - retiro programado - descapitalización de cuenta de ahorro individual - renta vitalicia- debido proceso

**Hechos:** se interpone acción de tutela<sup>1</sup> por una señora de 77 años, con discapacidad declarada, porque su AFP le suspende el pago de su pensión con el argumento de que la cuenta de ahorro individual de la pensionada fue descapitalizada y, por lo tanto, los saldos de la cuenta no alcanzaban para continuar con el financiamiento de la prestación.

**Decisión:** la Corte concedió el amparo y concluyó que la AFP vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas de la accionante, al incumplir su deber de gestionar adecuadamente la cuenta de ahorro individual, ya que: « 1) no controló los saldos de la cuenta de ahorro individual ni, con su experticia en el mercado, buscó oportunamente una aseguradora interesada en contratar una póliza de renta vitalicia, y 2) no adelantó las actuaciones administrativas y judiciales necesarias para garantizar que el seguro previsional contratado para financiar la pensión de la accionante concurriera adecuadamente al pago de esta».

**Justificación:** para el examen de fondo, la Corte abordó los siguientes temas : (i) las medidas de protección de las personas en situación de discapacidad en el marco del Sistema de Seguridad Social en Pensiones; (ii) los fines, los principios y las garantías mínimas del Sistema de Seguridad Social en Pensiones; (iii) las características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el reconocimiento de la pensión bajo la modalidad de retiro programado; (iv) las obligaciones de las administradoras de los fondos de pensiones en relación con la administración de las pensiones en la modalidad de retiro programado, y (v) las omisiones administrativas no facultan a las administradoras de los fondos de pensiones para negar el derecho pensional de un afiliado.

Por motivos de utilidad de este boletín nos centraremos en resaltar las argumentaciones relativas a las obligaciones de las AFP. La Corte determinó que «cuando las administradoras de fondos de pensiones suspenden el pago de una pensión por la descapitalización de una cuenta de ahorro individual, sin haber realizado un adecuado control de saldos, buscado oportunamente una aseguradora para la contratación de una renta vitalicia o actuado diligentemente para evitar que otros operadores del sistema vulneren los derechos de sus afiliados, incumplen con sus deberes legales y transgreden de una forma desproporcionada los derechos fundamentales de sus pensionados. En ese escenario, la administradora del fondo de pensiones debe asumir el pago del capital faltante para contratar una póliza de renta vitalicia y, en ninguna circunstancia, puede supeditar el reconocimiento de la pensión hasta la contratación de la póliza mencionada.

Esto porque las administradoras de pensiones tienen deberes de diligencia y actuación profesional que exigen de esas entidades un control constante de los saldos y el desarrollo de actuaciones diligentes para adelantar las gestiones ante las otras entidades del sistema, para lograr el pago oportuno de las sumas requeridas. Esto, en particular, si se trata de situaciones que la entidad misma está en la posibilidad y en el deber de verificar, como es la descapitalización de una cuenta de ahorro individual como consecuencia del supuesto incumplimiento de los deberes por parte de la entidad a cargo del seguro previsional».

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-212-25.htm>



1. En Colombia, la acción de tutela es equivalente a una acción de amparo.

## CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA SALA NOVENA DE REVISIÓN

### SENTENCIA T-230/25 – DEL 5 DE JUNIO DE 2025

**Palabras clave:** democracia - derecho a la libertad de expresión e información - periodismo ciudadano - grabación y tratamiento de datos personales - libertad de prensa-censura previa.

**Hechos:** un ciudadano presentó una acción de tutela contra un Concejo Municipal, ante la negativa de permitirle grabar y transmitir en sus redes sociales las sesiones de esta corporación bajo los argumentos de que: (i) no tiene acreditación como periodista, (ii) no cuenta con el consentimiento de los miembros del órgano para el tratamiento de datos personales, y (iii) un sector del órgano colegiado considera que el ciudadano emite información parcializada.

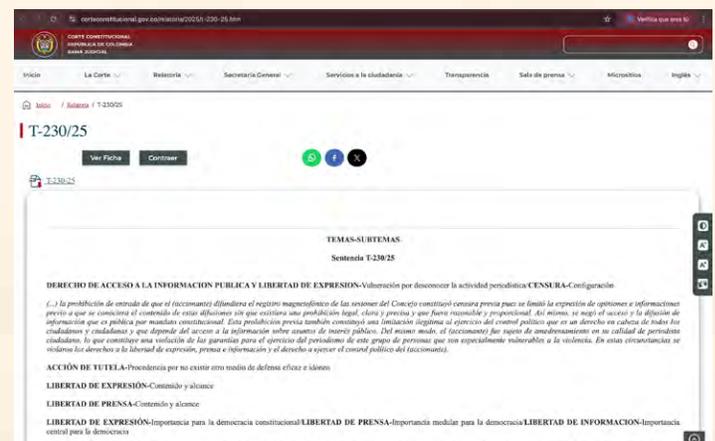
**Decisión:** la Corte concedió el amparo y ordenó a la corporación permitir que el accionante transmita las sesiones sin intervenciones en su línea editorial o en sus opiniones y limitándose a hacer uso de estrategias válidas para contrarrestar información que pueda considerarse inexacta.

**Justificación:** la Corte consideró que «prohibir la transmisión de los concejos municipales anula por completo el goce de los derechos de libertad de expresión, prensa e información. De tal manera, limitar el ejercicio de esos derechos sólo a periodistas profesionales resulta irrazonable y desproporcionado, puesto que impide a todo un sector de la ciudadanía la participación y el libre flujo de información y opiniones. Al mismo tiempo, deja a la democracia sin el apoyo generalizado de los periodistas ciudadanos que, antes que ser limitados en sus derechos, requieren protección del Estado. (...) los periodistas ciudadanos han sido claves para reportar y documentar graves violaciones de derechos humanos en contextos de poca cobertura de los medios masivos o tradicionales.

Además, la Corte concluyó que la corporación accionada vulneró derechos prohibiendo la transmisión y la exigencia de eliminar el contenido previamente transmitido. Constituyeron un acto de censura previa, al limitar la expresión de opiniones e informaciones antes de conocer su contenido sin una prohibición legal, clara, precisa, razonable y proporcional. Al mismo tiempo, deja a la democracia sin el apoyo generalizado de los periodistas ciudadanos que, antes que ser limitados en sus derechos, requieren protección del Estado. Entiende que la supervivencia de la democracia dependerá principalmente de la decisión colectiva e individual de los ciudadanos de comprometerse por su defensa, la cual no pocas veces empieza en el ejercicio de difundir opiniones e informaciones sobre eventos públicos en los que se toman las decisiones que nos competen a todas y a todos».

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-212-25.htm>



## CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

### SENTENCIA 2172-21-EP25, DE 5 DE JUNIO DE 2025

**Palabras clave:** habeas data - información sobre movimientos bancarios - límites judiciales - derecho a la seguridad jurídica.

**Hechos:** un cliente de un banco presentó un *habeas data* contra la entidad bancaria para que le ofrecieran información sobre unos débitos en su cuenta de ahorros, ante la negativa del banco. El tribunal de primera instancia concedió el recurso y además, dispuso la devolución de los valores debitados más intereses y la suspensión del cobro, ante lo cual el banco interpuso una acción ante la Corte Constitucional por entender que los jueces excedieron el «ámbito propio de la garantía sobre las medidas ordenadas».

**Decisión:** la Corte declaró vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y dejó sin efecto la sentencia, además de «disponer la devolución del expediente del proceso al juzgado de origen para que, mediante sorteo, se designe otro juez o jueza de primera instancia, para que conozca nuevamente la garantía».

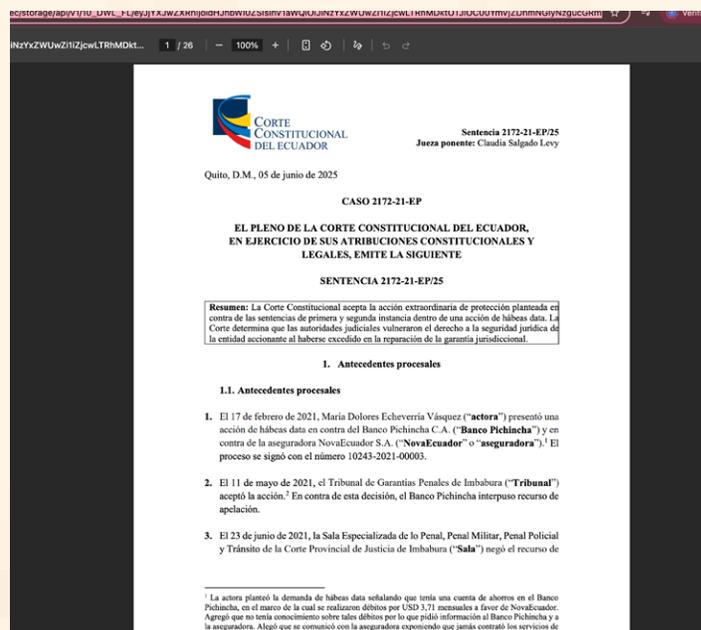
**Justificación:** la Corte verificó que «si bien la solicitud de la accionante estaba dentro del objeto del *habeas data*, las autoridades judiciales ampliaron el análisis hacia temas ajenos a esta garantía. En particular, evaluaron si existió o no consentimiento para la contratación del seguro y el débito, y abordaron aspectos relacionados con el funcionamiento del sistema financiero, el rol del banco y la aseguradora, así como posibles incumplimientos contractuales. Además, ordenaron medidas como la devolución del dinero debitado y la suspensión de los cobros, lo cual excede las finalidades propias del *habeas data*».

Y además recordó que «el *habeas data* está diseñado para proteger el acceso y control sobre la información personal, y no para resolver controversias contractuales o definir derechos patrimoniales discutidos entre las partes, aspectos que corresponden a la justicia ordinaria».

Concluyendo que «los jueces dispusieron medidas que se escapan del ámbito de un *habeas data*, como la devolución total de la cantidad de dinero debitada de la cuenta y la suspensión del débito».

Disponible en:

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL)



## SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

### RESOLUCIÓN N.º 22252 – 2025 DE 18 DE JULIO DE 2025

**Palabras clave:** derecho a un medio ambiente sano-contaminación acústica-derecho a la salud física y mental- conflicto de competencia entre instituciones.

**Hechos:** se interpone recurso de amparo por un vecino para que cesen los ruidos provocados por los ladridos de unos perros pastores alemanes provenientes de una propiedad contigua a su vivienda, lo que afecta el derecho a disfrutar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y de un nivel digno de calidad de vida para él y su familia. Además, uno de los hijos menores padece atrofia cerebelosa progresiva, TDI moderado-severo, epilepsia parcial sintomática, vómitos ictales y TEA de nivel II-III de sintomático de tipo sindrómico.

**Decisión:** se declara con lugar el recurso, y se insta al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), a adoptar las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la contaminación denunciada, desde la perspectiva del derecho a la salud de los denunciados, para lo cual deberá coordinar esfuerzos con aquellas instituciones que puedan coadyuvar en la solución del asunto.

**Justificación:** la Corte se pronuncia, fundamentalmente, sobre qué institución pública es competente para atender el cese solicitado, ya que ninguna de las entidades públicas (Ministerio de Salud (MINSAL) y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) quería atender el asunto. En este sentido «el reclamo no se debe a la falta de respuesta formal a una denuncia, amparable (...), sino a una supuesta desatención indebida de un problema de salubridad pública que incide negativamente en el derecho a la salud de un menor». La Corte concluye que «aunque SENASA sí abordó las denuncias formuladas, desatendió completamente todos los aspectos relativos a la salud del menor amparado y, además, tampoco coordinó debidamente sus esfuerzos con el MINSAL, a pesar de

que, según las normas citadas, ambos deben trabajar de forma coordinada en la atención de este tipo de denuncias y, además, el MINSAL le envió numerosas comunicaciones en ese sentido. Tan así es, que ni siquiera consta en autos la realización de una medición sónica del ruido denunciado, a fin de verificar si excede o no los niveles permitidos en la legislación aplicable. Por lo tanto, lo procedente es declarar con lugar este recurso en contra del SENASA».

Además, se pronuncia sobre la competencia de la Corte para intervenir en asuntos contenciosos administrativos. De acuerdo a la nota del magistrado Salazar Alvarado, se recuerda que en «asuntos ambientales, si ya ha habido intervención de la Administración Pública, su conocimiento y resolución corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, sí entró a conocer el fondo del asunto cuando están de por medio otros derechos de las personas afectadas por el foco de contaminación».

Disponible en:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1314112>



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web de la Sala Constitucional del Poder Judicial de Costa Rica. El encabezado indica "Sala Constitucional" y "Resolución N° 22252 - 2025". Se detallan los siguientes datos:

- Fecha de la Resolución: 18 de Julio del 2025 a las 09:20
- Expediente: 25-012762-0007-CO
- Redactado por: Anamari Garro Vargas
- Clase de asunto: Recurso de amparo
- Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Se menciona "Sentencia con nota separada" y "Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente".

**Contenido de Interés:**

- Temas Estratégicos: Ambiental, Der. Económicos sociales culturales y ambientales
- Tipo de contenido: Voto de mayoría
- Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA
- Tema: AMBIENTE
- Sistemas:
  - CONTAMINACION SONICA.

El texto de la resolución indica que se declara con lugar el recurso de amparo por un vecino que denuncia ruidos de perros pastores alemanes que afectan su calidad de vida y la de sus hijos, quienes padecen condiciones de salud. Se ordena al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) adoptar medidas para cesar los ruidos y coordinar esfuerzos con el Ministerio de Salud (MINSAL) en un plazo de dos meses.

# NOVEDADES DOCTRINALES\*

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** Los árbitros y el control difuso de la constitucionalidad

**Autora:** Édynson Alarcón Polanco

**Editora:** Escuela Nacional de la Judicatura

**Año de publicación:** 2025

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=37978>



**Enlace de descarga:**

[https://juriteca.edu.do/base/domenj/biblioteca\\_virtual/978994520002/detail?index=2&instance=domenj&num\\_found=558&search\\_type=bibliotecavirtual&token\\_id=68b9a05f16f7aa000f0d563c](https://juriteca.edu.do/base/domenj/biblioteca_virtual/978994520002/detail?index=2&instance=domenj&num_found=558&search_type=bibliotecavirtual&token_id=68b9a05f16f7aa000f0d563c)



«Esta obra analiza el control difuso de constitucionalidad con sus ventajas y desventajas, la doctrina general del arbitraje y la incidencia del valor normativo directo e inmediato de la Constitución y su operatividad horizontal, ante la posibilidad de que los árbitros desplieguen ese control fuera del ámbito judicial. También se reflexiona sobre el papel que desempeña,

de cara al problema, la perspectiva contractualista o procesalista adoptada respecto del arbitraje, así como sobre la dimensión extrajudicial de la iurisdictio, que, aunque tiene su origen como función pública, no debe –ni puede– ser ejercida exclusivamente por el Estado bajo un régimen de monopolio».

**Título:** Manual de Ética Judicial

**Autor:** Montero Montero, Justiniano

**Editora:** Escuela Nacional de la Judicatura

**Año de publicación:** 2025

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=37067>



**Enlace de descarga:**

[https://juriteca.edu.do/base/domenj/biblioteca\\_virtual/9789945425932/detail?index=7&instance=domenj&num\\_found=558&search\\_type=bibliotecavirtual&token\\_id=68b9a05f16f7aa000f0d563c](https://juriteca.edu.do/base/domenj/biblioteca_virtual/9789945425932/detail?index=7&instance=domenj&num_found=558&search_type=bibliotecavirtual&token_id=68b9a05f16f7aa000f0d563c)



«La ética aborda varios aspectos históricos. En la justicia, como filosofía, ayuda a resolver conflictos de intereses y proporciona una guía clara. Aunque no se limita a la justicia, es aquí donde más se aplica debido a las numerosas situaciones cotidianas. La ética es una disciplina social enfocada en el comportamiento humano y en la promoción

de modelos positivos. Evalúa el bien y el mal en las relaciones humanas, aplicándose a problemas diarios para promover el bien común con principios como integridad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas».

\* Las reseñas o comentarios de las publicaciones son tomados textualmente de la fuente de consulta indicada en cada caso.

# NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** Limitaciones al derecho de propiedad y su indemnización  
Estudios sobre la función social de la propiedad

**Colaboradores:**

García-Álvarez, Gerardo  
Pimiento Echeverri, Julián A.  
Alíes Rivas, Héctor  
Pação, Jorge

**Año de publicación:** 2025

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=37563>



«Limitaciones al derecho de propiedad y su indemnización. Estudios sobre la función social de la propiedad», la RIBP pretende analizar, con visión de 360°, la espinosa relación entre propiedad privada e interés general. En la primera parte, los autores intentan explicar las bases de la discusión a través del análisis general de distintas categorías como la función social del derecho de propiedad, las vinculaciones singulares y las servidumbres administrativas. En la segunda parte, se lleva el problema a sectores concretos de la acción del Estado. Aparecen entonces la equidistribución de las cargas urbanísticas, el patrimonio cultural, los servicios públicos, el espectro electromagnético y los bienes del litoral. Finalmente, la pregunta de los límites: ¿en qué momento surge la responsabilidad del Estado? ¿En qué punto se convierte en una intervención indemnizable o expropiable? Desde varios puntos de vista se llama a una resolución de justicia que lleve a una evolución jurisprudencial, en asuntos tan complejos como la anulación de los instrumentos de planificación o las declaratorias de parques naturales o de patrimonio cultural».

**Título:** Regeneración de órganos constitucionales y separación de poderes

**Coordinadores:** VVAA

**Editora:** Ideas y Libros Ediciones

**Año de publicación:** 2025

<https://www.marcialpons.es/libros/regeneracion-de-organos-constitucionales-y-separacion-de-poderes/9788417892814/>



«La separación de poderes, desde Locke y Montesquieu, es una de las claves del liberalismo. Desde entonces la tentación de los gobiernos de ocupar todos los poderes es una constante. En concreto en la tercera década del siglo XXI, los excesos del poder ejecutivo, en España y en otros países occidentales, limitan la deseable separación, cuando no la ponen en cuestión. El riesgo es politizar el poder judicial y que este pierda la esencia de la justicia. El sector mayoritario de los profesionales de la magistratura trata de hacer posible y eficaz la independencia de cada uno de los tres poderes entre sí. En este volumen se reúnen ideas de jueces, juristas y pensadores españoles con experiencia que analizan la situación y ofrecen algunas soluciones a la deriva autoritaria y antiliberal».

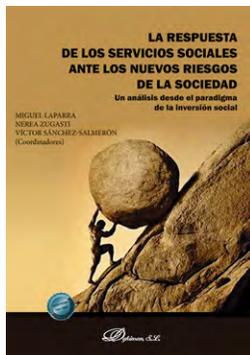
**Título:** **La respuesta de los servicios sociales ante los nuevos riesgos de la sociedad**  
**Un análisis desde el paradigma de la inversión social**

**Coordinadores:**  
**Laparra, Miguel**  
**Zugasti Mutilva, Nerea**  
**Sánchez-Salmerón, Víctor**

**Editora:** **Editorial Dykinson**

**Año de publicación:** **2025**

<https://www.dykinson.com/libros/la-respuesta-de-los-servicios-sociales-ante-los-nuevos-riesgos-de-la-sociedad/9791370061227/>



«El sistema de servicios sociales, que en su momento se denominó “sexto sistema de protección social”, ha devenido en una parte crecientemente significativa del Estado de Bienestar, tanto por sus dimensiones como por la especial sensibilidad de sus programas: la protección de la infancia y la familia, la atención a la discapacidad o a las situaciones de dependencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, los programas orientados a la inclusión de los sectores excluidos

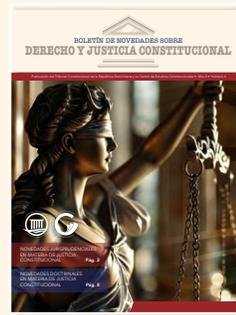
o la protección económica de carácter asistencial tienen una importancia creciente en la respuesta a nuevos retos como el apoyo a la conciliación, la acogida e integración de la población inmigrante o el apoyo a las personas víctimas de violencia de género.

Con estas funciones, los servicios sociales se enfrentan a toda una serie de retos de carácter estructural (envejecimiento de la población, transformaciones de los modelos familiares, intensificación de los procesos migratorios, cambios en el modelo productivo y las dinámicas de la exclusión social...) que someten a una fuerte tensión a este sistema de protección social, uno de los ámbitos más tensionados del Estado de Bienestar.

Frente a estos retos, los servicios sociales han experimentado un notable refuerzo de los recursos durante las últimas décadas. Pero una respuesta puramente incrementalista será insuficiente si los servicios sociales no afrontan un profundo proceso de reformas. En España se están desarrollando diversas líneas de reforma, con ritmos, énfasis y orientaciones que presentan diferencias notables en un sistema fuertemente descentralizado. Las respuestas de las CCAA han sido diversas: unas más relacionadas con la regulación y la gobernanza, otras con los modelos organizativos, de atención y segmentación de la demanda, y en otros casos, buscando mecanismos de colaboración intersectorial o la cooperación del tercer sector. Valorar estas respuestas desde la perspectiva europea del paradigma de la inversión social, analizando su potencial transformador, debería ayudar a encontrar las fórmulas más innovadoras y eficientes para afrontar los enormes retos a los que nos enfrentamos, como parte de un proceso colectivo de reflexión y aprendizaje mutuo».



## Boletines anteriores



[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Instagram:** tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD  
**YouTube:** Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd